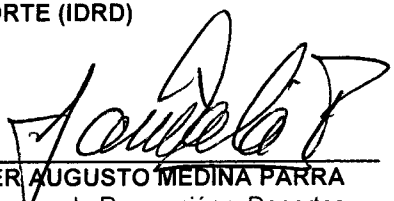
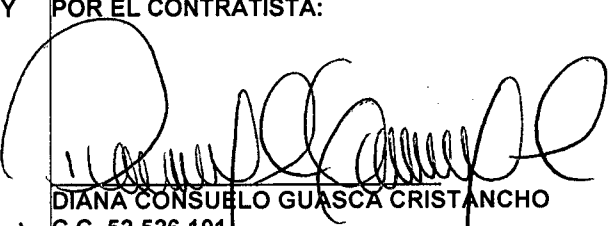


002705

MINUTA CONTRATO		
CÓDIGO	CLASE DE CONTRATO	NÚMERO DE CONTRATO
02	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	No.
CONTRATISTA	OPEN GROUP BTL LTDA.	
IDENTIFICACIÓN	900194353-1	
APODERADO	DIANA CONSUELO GUASCA CRISTANCHO	
DATOS DE CONSTITUCIÓN	Documento Privado No. 0000001 de la Junta de Socios del 26 de diciembre de 2007, inscrita el 17 de enero de 2008 bajo el número 01184406 del Libro IX.	
DIRECCIÓN	Carrera 30 No. 66-67 Bogotá D.C.	
TELÉFONO	2219086	E-MAIL gerencia@opengroupbtl.com
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES		
1) OBJETO	Contratar la prestación del servicio de un operador logístico para la organización y realización de los Juegos "SUPÉRATE- INTERCOLEGIADOS", en el marco del Programa Deporte Escolar, en el Distrito Capital.	
2) OBLIGACIONES CONTRACTUALES	Las obligaciones generales y específicas están previstas en el Anexo No.4 denominado "ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS" Numeral 3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA , que forma parte integral del presente contrato.	
3) VALOR	CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$461.140.715) , dentro de este valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, impuestos, gastos y descuentos a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.	
4) FORMA DE PAGO	<p>El IDRD pagará al contratista el valor del contrato en pagos mensuales al finalizar cada una de las actividades o eventos realizados y una vez presentada la factura respectiva y los soportes de los servicios prestados y recibo a satisfacción entregado por el Supervisor del contrato, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:</p> <p>A. Los costos asociados a la realización de un evento serán tasados de acuerdo a los valores establecidos en el Análisis del Sector – Cuadro Análisis de precios; y para el caso de otros bienes o servicios no previstos relacionados en el numeral 4 del Anexo 2 Especificaciones Técnicas que hace parte integral del presente contrato, los costos serán tasados de acuerdo a los valores aprobados previamente por el Comité Técnico y pagados en mensualidades por cada actividad, previa presentación del informe acompañado de los siguientes soportes:</p> <p>Factura por cada evento realizado, de acuerdo con los requisitos tipificados en el Estatuto Tributario, artículo 617. En la factura se debe detallar los diferentes rubros de los servicios prestados, sin incluir la comisión por la gestión de los servicios e intermediación, la cual se presentará en factura independiente. La factura de los servicios prestados deberá venir acompañada de las facturas o cuentas de cobro de cada uno de los bienes y servicios adquiridos para la realización de la actividad, de las cotizaciones realizadas y aprobadas, así como del acta de aprobación por parte del Comité Técnico; estos documentos deben coincidir en todas sus partes con lo aprobado por ellos.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Un informe que contemple los aspectos técnicos, administrativos y financieros del evento desarrollado, relacionando cada uno de los gastos de la actividad, discriminado el IVA y la comisión por la gestión de los servicios e intermediación. Dicha relación debe coincidir en todas sus partes con lo aprobado inicialmente por Comité Técnico.2. El valor total del contrato estará sujeto a los impuestos, gravámenes, contribuciones y estampillas establecidos en la normatividad tributaria aplicable para cada uno de los servicios prestados. <p>Para efectos de los desembolsos de los que trata la presente cláusula, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la ley 100 de 1993, a ley 789 de 2002, el decreto 1703 de agosto 2 de 2002, la ley 797 y 828 de 2003, el decreto 510 de 2003 y el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma.</p> <p>La forma de pago estipulada en este numeral estará sujeta a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja - PAC, los recursos disponibles en la Tesorería Distrital</p> <p>B. COMISIÓN POR LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN</p>	

	<p>Corresponde al porcentaje por la gestión de los servicio e intermediación deberá corresponder a la oferta realizada por el proponente en la propuesta económica incluido el IVA. Dicho porcentaje será cancelado mensualmente y se aplicará a los costos antes de IVA de cada evento realizado y legalizado y deberá ser cobrado mediante factura específica y exclusiva para este concepto.</p> <p>NOTA 1: El IDRD para los fines de pago al Contratista, determinará los servicios contratados que hayan sido prestados por éste y que a juicio del supervisor cumpla con los requisitos del contrato.</p> <p>NOTA 2: El supervisor tendrá autoridad para rechazar o no aceptar para el pago, la totalidad o parte de los servicios una vez sean verificados estos por parte del supervisor del contrato.</p> <p>GRUPO 1 – SUPÉRATE - INTERCOLEGIADOS</p> <p>Se cancelará el porcentaje propuesto por el proponente adjudicatario conforme a los lineamientos anteriormente expuestos, sin excluir ninguno:</p> <ul style="list-style-type: none">El porcentaje 4% de costos y gastos de operación, producción y logística para "Contratar la prestación del servicio de un operador logístico para la organización y realización de los Juegos "SUPÉRATE- INTERCOLEGIADOS", en el marco del Programa Deporte Escolar, en el Distrito Capital", corresponde a la oferta realizada por el operador en la propuesta económica. <p>El porcentaje por la gestión de los servicio e intermediación deberá corresponder a la oferta realizada por el proponente en la propuesta económica incluido el IVA. Dicho porcentaje será cancelado mensualmente de los costos antes de IVA de cada actividad ejecutada y legalizada y deberá se cobrado mediante factura.</p>																								
5) PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo establecido para la ejecución del contrato será de SEIS (6) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.																								
6) VIGENCIA DEL CONTRATO	Se entiende como el plazo de ejecución del contrato más el término para la liquidación																								
7) CODIGO PRESUPUESTAL	<table><thead><tr><th rowspan="2">RUBRO</th><th colspan="4">CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD</th></tr><tr><th>No.</th><th>FECHA</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR</th></tr></thead><tbody><tr><td>3311501111147</td><td>1611</td><td>23/05/2018</td><td>2018</td><td>\$277.323.715</td></tr><tr><td>3311501111147</td><td>1612</td><td>23/05/2018</td><td>2018</td><td>\$150.817.000</td></tr><tr><td>3311501111147</td><td>1613</td><td>23/05/2018</td><td>2018</td><td>\$33.000.000</td></tr></tbody></table>	RUBRO	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD				No.	FECHA	VIGENCIA	VALOR	3311501111147	1611	23/05/2018	2018	\$277.323.715	3311501111147	1612	23/05/2018	2018	\$150.817.000	3311501111147	1613	23/05/2018	2018	\$33.000.000
RUBRO	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD																								
	No.	FECHA	VIGENCIA	VALOR																					
3311501111147	1611	23/05/2018	2018	\$277.323.715																					
3311501111147	1612	23/05/2018	2018	\$150.817.000																					
3311501111147	1613	23/05/2018	2018	\$33.000.000																					
8) LIQUIDACIÓN	¿Procede la Liquidación? Si_x No __																								
9) GARANTÍA ÚNICA:	<table><tr><td>SI</td><td>x</td><td>EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de BOGOTÁ D.C., INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD), dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del contrato, una Garantía Única que ampare:</td></tr><tr><td></td><td></td><td>AMPARO DE CUMPLIMIENTO. Suficiencia Por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. Al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y la cláusula penal, y se repondrá si por este motivo se disminuyere o agotare. Vigencia Por el plazo total de ejecución del contrato y seis (6) meses más y en todo caso su vigencia se extenderá hasta el plazo previsto para la liquidación del contrato.</td></tr><tr><td></td><td></td><td>PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Suficiencia. Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Vigencia. por el plazo total de ejecución del contrato y tres (3) años más.</td></tr><tr><td></td><td></td><td>CALIDAD DEL SERVICIO. Suficiencia. Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Vigencia. Por el plazo total de ejecución del contrato y seis (6) meses más.</td></tr><tr><td>NO</td><td></td><td>Conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta la naturaleza y condiciones del contrato y la forma de pago, se considera que no se requiere la constitución de garantía única que ampare el cumplimiento del contrato y obligaciones por parte del contratista.</td></tr></table>	SI	x	EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de BOGOTÁ D.C., INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD), dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del contrato, una Garantía Única que ampare:			AMPARO DE CUMPLIMIENTO. Suficiencia Por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. Al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y la cláusula penal, y se repondrá si por este motivo se disminuyere o agotare. Vigencia Por el plazo total de ejecución del contrato y seis (6) meses más y en todo caso su vigencia se extenderá hasta el plazo previsto para la liquidación del contrato.			PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Suficiencia. Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Vigencia. por el plazo total de ejecución del contrato y tres (3) años más.			CALIDAD DEL SERVICIO. Suficiencia. Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Vigencia. Por el plazo total de ejecución del contrato y seis (6) meses más.	NO		Conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta la naturaleza y condiciones del contrato y la forma de pago, se considera que no se requiere la constitución de garantía única que ampare el cumplimiento del contrato y obligaciones por parte del contratista.									
SI	x	EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de BOGOTÁ D.C., INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD), dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del contrato, una Garantía Única que ampare:																							
		AMPARO DE CUMPLIMIENTO. Suficiencia Por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. Al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y la cláusula penal, y se repondrá si por este motivo se disminuyere o agotare. Vigencia Por el plazo total de ejecución del contrato y seis (6) meses más y en todo caso su vigencia se extenderá hasta el plazo previsto para la liquidación del contrato.																							
		PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Suficiencia. Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Vigencia. por el plazo total de ejecución del contrato y tres (3) años más.																							
		CALIDAD DEL SERVICIO. Suficiencia. Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Vigencia. Por el plazo total de ejecución del contrato y seis (6) meses más.																							
NO		Conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta la naturaleza y condiciones del contrato y la forma de pago, se considera que no se requiere la constitución de garantía única que ampare el cumplimiento del contrato y obligaciones por parte del contratista.																							
10)PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de BOGOTÁ D.C., INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD), dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del																								

	<p>contrato, una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual equivalente a 200 SMMLV del valor del contrato, con vigencia por el plazo total de ejecución del contrato.</p> <p>El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, y los amparos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Así:</p> <p>Tendrán la calidad de BENEFICIARIOS: Bogotá Distrito Capital, el IDRD, y los terceros afectados. En la póliza se debe definir como tercero afectado a cualquier persona que asista al evento deportivo y/o a la actividad de aglomeración; 3) La póliza se deberá expedir bajo la modalidad de ocurrencia; 4) Además de la cobertura básica-PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES- La póliza debe contemplar los siguientes amparos: perjuicios extramatrimoniales, así como los perjuicios en la modalidad de daño emergente y lucro cesante. - vehículos propios y no propios; - vallas y avisos; - amparo patronal; -Contratistas y subcontratistas; - Responsabilidad civil cruzada; responsabilidad civil productos; - gastos médicos en cuantía equivalente a TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.500.000.00) por persona, sin deducible. El deducible de los demás amparos no podrá ser superior en ninguna circunstancia al 10% del valor de la pérdida, que en cualquier caso, será cubierto por el CONTRATISTA. Los gastos médicos no tienen deducible.</p> <p>Nota 1: En el caso que se cuente con el amparo mediante Póliza Global de Responsabilidad Civil Extracontractual, deberán certificar a través de la compañía de seguros, que las actividades autorizadas por el IDRD, están cubiertas con dicha póliza, en las condiciones que el Instituto ha predeterminado, incluyendo los ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS, anteriormente relacionados.</p>
11) INTERVENTOR O SUPERVISOR:	La supervisión o interventoría será ejercida por el JUAN CARLOS GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, Profesional Especializado Código 222 Grado 07 del Área de Deportes, en lo correspondiente a la parte técnica y YAMILE MANZANO PÁEZ - Contratista del Área de Deportes como Apoyo a la Supervisión en la parte Financiera, para que dispongan e informen sobre lo inherente al contrato, quien ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato. Serán las personas responsables de verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato, y autorizar el pago final en los términos establecidos en el contrato.
12) ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES	Se aplican y hacen parte del presente contrato, las estipulaciones consignadas en el adverso de este documento, en consideración a su naturaleza y régimen legal, estudio previo y pliego de condiciones.
13) DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual (oferta, pliegos, estudios previos entre otros), contractual y en la liquidación del mismo cuando haya lugar a ella.	
En constancia, se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los <u>24</u> JUL 2018	
POR EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD)	POR EL CONTRATISTA:
 JAVIER AUGUSTO MEDINA PARRA Subdirector de Recreación y Deportes ORDENADOR DEL GASTO RESOLUCIÓN 310 DE 2016	 DIANA CONSUELO GUASCA CRISTANCHO C.C. 52.526.101 Representante Legal
Aprobó	Martha Consuelo Andrade Muñoz - SC
Revisó	Ángela Victoria Ávila-SC
Elaboró	Rolando Niño Palencia - Abogado de Despacho
	Valentina Arias Ramírez-SC

CLÁUSULA PRIMERA. -CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar o ceder el presente contrato sin consentimiento previo y escrito de EL IDRD, pudiendo ésta reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL:** Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a AL IDRD, el veinte por ciento (20%) del valor del mismo como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar. EL IDRD podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal imponiéndola mediante resolución motivada. **PARÁGRAFO:** El valor pagado como cláusula penal, no es impedimento para solicitar ante el juez del contrato la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. **CLÁUSULA TERCERA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento de las obligaciones específicas a cargo del contratista, el IDRD podrá imponer multa diaria equivalente al punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de retraso que tenga el contratista en la ejecución de la obligación y/o producto pactado, sin que el monto total de ellas, exceda el diez por ciento (10%)

del valor total del contrato incluyendo adiciones presupuestales si hubiere una vez en firme las resoluciones que las imponen. El pago o compensación de los valores fruto de las multas no exonera al contratista del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la cláusula anterior, será el establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA QUINTA.- MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: El presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por EL IDRD con sujeción a lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA SEXTA.- CADUCIDAD: EL IDRD, podrá declarar la caducidad de este contrato, mediante resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA SEPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversias o diferencias en la ejecución del contrato, se podrá recurrir en primera instancia a los mecanismos alternativos de solución de conflictos de acuerdo con los procedimientos legales establecidos en las normas vigentes. Las partes acuerdan que en ningún caso acudirán a un Tribunal de Arbitramento.

CLÁUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en las normas vigentes.

CLÁUSULA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de la(s) garantía(s), obtención del correspondiente registro presupuestal y suscripción del acta de iniciación entre el contratista y el supervisor y/o interventor designado.

CLÁUSULA DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Dada su naturaleza jurídica este contrato de prestación de servicios no constituye ni representa vínculo laboral entre EL IDRD y EL CONTRATISTA. Por lo tanto, la presente relación contractual no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y sólo EL CONTRATISTA tendrá derecho a los honorarios expresamente convenidos en el presente contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISOR Al supervisor le corresponde en general, verificar el cumplimiento de las obligaciones del contrato y además tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones: 1) Proyectar y suscribir el acta de iniciación del contrato. 2) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 3) Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato incluida la entrega de los bienes devolutivos al contratista, la cual deberá legalizarse mediante el comprobante de traslado o salida debidamente firmada por el mismo, previa solicitud del supervisor. 4) Dar el Visto Bueno (Vº. Bº.) a los informes que sobre la ejecución del mismo presente EL CONTRATISTA. 5) Certificar para efecto de los pagos respectivos, la correcta prestación del servicio. 6) Proyectar y suscribir el Acta de liquidación del contrato. 7) Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, según corresponda. 8.) Informar por escrito y oportunamente a la Dirección Jurídica sobre el incumplimiento de las obligaciones del contrato, para efectos de tomar las acciones necesarias dentro del término legal. 9.) Recibir toda la información que en medio físico o magnético, según corresponda, haya sido producida por EL CONTRATISTA en ejecución del contrato. 10.) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean inherentes a la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 en forma bilateral.

PARÁGRAFO: Si EL CONTRATISTA no se presenta o no se llega a ningún acuerdo, EL IDRD realizará una liquidación unilateral de conformidad con el citado artículo, mediante resolución motivada susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Los documentos que a continuación se relacionan, para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato y en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Hojas de vida. b) Los informes presentados por EL CONTRATISTA. c) Las actas que durante la ejecución del contrato se suscriban por las partes. d) Los estudios y documentos previos. e) Los demás documentos que se generen con ocasión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD: Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato. El desconocimiento de este deber de confidencialidad será considerado como incumplimiento grave que puede dar lugar a declarar la terminación del contrato y/o declaratoria de caducidad según el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne al IDRD contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos de sus diseños, mala calidad de los elementos, materiales, mano de obra y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el IDRD por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al IDRD. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del IDRD, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que el contratante incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, el IDRD tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los servicios objeto del contrato o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- TOTAL ENTENDIMIENTO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. En general se da por comprendido a cabalidad este contrato.

